



EPAN quantos esta carta vieren como yo; don francisco de
 serbanes alca. cont. de reg. de don francisco de
 la. de don manuel de reg. de don francisco de
 Argoncos. quedamos. por don francisco de reg. de don francisco de
 quere. adon. de reg. de don francisco de reg. de don francisco de
 francisco de reg. de don francisco de reg. de don francisco de
 de reg. de don francisco de reg. de don francisco de
 de reg. de don francisco de reg. de don francisco de

Generalmente, para en todos mis pleytos, causas y negocios ciuiles, y criminales moui-
 dos, y por mouer, que yo be y tengo, con qualesquier personas, y las tales y otras quales-
 quier contra mi los an o esperā auer, y tener y mouer en qualquier manera assi demandan-
 do como defendiendo, y para que pueda recebir auer y cobrar, qualesquier maravedis,
 pesos de oro, plata, joyas, esclauos, mercadurias, derechos e auciones, e otros qualesquier
 bienes, rayzes e muebles, que me deuan e deuieren, assi por obligaciones, conocimientos,
 traspassos, sentencias, cuentas de libro, o en otra qualquier manera, y delo que recibiere,
 y cobrare pueda dar las cartas de pago finiquito y lasto, que conuengan y valgan, como si
 yo las diese siendo presente. Y en raxon de los dichos pleytos, y cobranças de los dichos
 mis bienes pueda parecer ante el Rey nuestro Señor, y ante sus Presidentes, e Oydo-
 res de las sus Reales Audiencias, e ante qualesquier alcaldes, juezes e justicias Eccle-
 siasticas y seglares, de qualesquier partes que sean, e ante qualesquier dellas, pueda de-
 mandar, responder, defender, negar, e conocer, pedir, e requirir, querellar, e protestar
 testimonios pedir e tomar, e para declinar juridicion, e poner articulos y posiciones, y
 a los de las otras partes responder, y para jurar en mi anima qualesquier juramētos de
 verdad dezir, e los diferir, en las otras partes con quien litigare, e para dar e pre-
 sentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento dellas, y sacar qualesquier
 cartas, y censuras, y presentar testigos, escritos, y escrituras, y prouanças, y los abonar,
 y los de contrario presentados tachar, y contradexir en dichos, y en personas, y recu-
 sar qualesquier juezes, y escriuanos, y iurar en mi anima las tales recusaciones, y apar-
 tarfe dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos, e otras personas, qualesquier
 escrituras, y prouanças a mi tocantes, y siendo pagadas las chancelar, y dar lasto dellas,
 e dar e baxer entregas, execuciones, prisiones, vētas de bienes, e remates dellas, e ju-
 rar costas, tassarlas e verlas jurar e tassar a las otras partes, concluir razones e pedir
 sentencias, y las consentir y las de contrario appelar, y suplicar, y las seguir do con
 derecho deua baxer, e haga assi en primera como en todas otras instancias, todos los de-
 mas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan de se baxer, aunque
 sean de calidad que para todo ello se requiera y deua auer otro mi mas especial poder
 y mandado, en presencia personal, y en su lugar y en mi nombre lo pueda baxer, e soste-
 nur en quien quisiere, y reuocar los sostitutos, y otros de nuevo criar quedando siempre
 en el este dicho poder principal, que para todo ello, y lo de ello dependiente, se lo doy
 cumplido con todas sus incidencias, e dependencias, anexidades y conexidades, y con
 libre y general administracion, e lo relieuo, y a sus sostitutos en forma de derecho. E
 para lo auer por firme obligo mi persona y bienes, auidos y por auer.

Argoncos a quien se le puse. 208. de fe. anoso
 lo fize de don francisco de reg. de don francisco de
 de reg. de don francisco de reg. de don francisco de
 de reg. de don francisco de reg. de don francisco de
 de reg. de don francisco de reg. de don francisco de

Don Juan de la Cruz

a pers. & coming. regular